



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024	NÚMERO 1 OCTAVA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**ACUERDO** de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**JOSEFINA MORALES GUERRERO**, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el Eje 2, denominado “Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral”, apartado 2.4 Temática “Movilidad Sostenible”, tiene como Objetivo específico “Asegurar el desplazamiento eficiente y seguro de las personas y los bienes”, precisando en su Línea de acción 7 Promover la capacitación de los operarios de transporte público, a fin de asegurar la calidad en el servicio.

Que con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 20, las fracciones VIII, XI y XII del artículo 21, la fracción LV del artículo 33 y las fracciones XI y XII del artículo 42, y adiciona las fracciones VI Bis y XII Quáter al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que, entre otros fines, prevé que sea la Secretaría de Movilidad y Transporte la autoridad competente para la expedición y entrega de las licencias de conducir a personas que conduzcan un vehículo en la infraestructura vial del Estado.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, las personas conductoras de vehículos que prestan servicios de transporte deben reunir los requisitos de preparación y eficiencia necesaria para desarrollar el trabajo propio del servicio que le corresponda.

Que con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 del citado Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, los conductores de vehículos del servicio público, mercantil y ejecutivo de transporte, deberán someterse a los exámenes médicos y toxicológicos necesarios, para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no representen ningún riesgo para la seguridad de las personas usuarias y de terceros; así mismo, dichos exámenes médicos se practicarán con la periodicidad que la Secretaría de Movilidad y Transporte determine.

Que el artículo 276, fracción II del ordenamiento reglamentario citado anteriormente, establece que en los casos de licencias para personas que conducen el servicio público de transporte, los servicios de transporte mercantil,

servicios auxiliares de arrastre y salvamento, y del servicio ejecutivo, deberán acreditar el examen de valoración psicofísica integral, en los términos que determine la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276, fracción V y 281, fracción VII del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, la autoridad competente previo a la expedición de las licencias debe cerciorarse que las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, cuenten con la Certificación y capacitación acorde al servicio de transporte a operar.

Que con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla, con el objeto de dar un alcance oficial a los desempeños de todas las personas conductoras, además de fortalecer el desarrollo del trabajo para que sea realizado con calidad y seguridad; así como, brindar certeza a las personas conductoras y patronos de que se tiene desarrollada la competencia para realizar su labor con un mayor nivel de desempeño.

Que los artículos 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, establecen que son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autoricen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Puebla, son derechos las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Que mediante el oficio SMT/000566/2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario de Movilidad y Transporte, solicitó a esta Dependencia la autorización del cobro de los derechos por los servicios necesarios para cubrir los requisitos para la expedición, renovación o reposición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular para conductores del Servicio Ejecutivo, siguientes:

- Por la aplicación del examen médico.
- Por la aplicación del examen de valoración psicofísica integral, que incluye el examen toxicológico y psicométrico.
- Por la aplicación del examen teórico de conocimientos.

Que en razón de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo, con el que se autorice el cobro de las cuotas de los derechos antes referidos, con el propósito de coadyuvar con las autoridades de transporte en el cumplimiento de sus programas y el correcto ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, segundo párrafo, 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla y 2, 6, fracción I y 11, fracciones I, VIII, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**ÚNICO.** Se autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, mismas que se causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

**I.** Por la aplicación del examen médico como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular para conductores del Servicio Ejecutivo ..... \$170.00

**II.** Por la aplicación del examen de valoración psicofísica integral con vigencia de un año, que incluye el examen toxicológico y psicométrico; como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular para conductores del Servicio Ejecutivo..... \$980.00

**III.** Por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para la expedición o reposición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular para conductores del Servicio Ejecutivo ..... \$145.00

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Las cuotas a que se refiere el presente Acuerdo deberán registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.